

de fecha 12 de octubre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; relacionados con la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018 del Ministerio Público, y;

CONSIDERANDO:

El Ministerio Público es organismo autónomo, tiene entre sus atribuciones, promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, representar en los procesos judiciales a la sociedad, conducir desde su inicio la investigación del delito, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, tal como lo establece los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.

A través de su Reglamento de Organización y Funciones-ROF-2018, el cual fue aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, y modificado por las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 1974-2019-MP-FN, 1076-2020-MP-FN, 221-2021-MP-FN, 793-2021-MP-FN, 375-2022-MP-FF, 461-2022-MP-FN, 601-2022-MP-FN, 732-2022-MP-FN y N° 1005-2022-MP-FN de fechas 26 de julio de 2019, 01 de octubre de 2020, 16 de febrero, 31 de mayo de 2021, 17 y 28 Marzo de 2022, 04 y 27 de abril de 2022 y 03 de junio de 2022, respectivamente, el Ministerio Público define sus unidades de organización, funciones, atribuciones, niveles de coordinación y formaliza su Estructura Orgánica.

A través de la Ley N° 30944 se crea la Autoridad Nacional de Control como un órgano del Ministerio Público, la cual cuenta con autonomía administrativa, funcional y económica de conformidad con la citada ley. Tiene a su cargo el control funcional que comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal.

El artículo tercero de la Ley N° 30944, dispone la incorporación de los artículos 51-A, 51-B, 51-C, 51-D, 51-E, 51-F, 51-G, 51-H, 51-I y 51-J en el Decreto Legislativo 052, modificando la Ley Orgánica del Ministerio Público y por ende, modificando la nomenclatura de la Fiscalía Suprema de Control Interno por la de Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, conforme se desprende de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley, la cual dispone que *“En las normas donde se mencione a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se debe entender que se trata de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público”*.

El numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que en el Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa en el Organigrama.

En ese sentido, corresponde expedir el resolutivo por el cual se disponga incorporar la nueva nomenclatura de Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público que reemplaza a la Fiscalía Suprema de Control Interno, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, en mérito a la Ley N° 30944.

Estando a lo propuesto y contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052 y el literal a) del numeral 45.3 del artículo 45 de los “Lineamientos de Organización del Estado”, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Índice, los artículos 4, 5, y 154 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN y modificado por las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 1974-2019-MP-FN, 1076-2020-MP-FN, 221-2021-MP-FN, 793-2021-MP-FN, 375-2022-MP-FF, 461-2022-MP-FN,

601-2022-MP-FN, 732-2022-MP-FN y N° 1005-2022-MP-FN, e incorporar en el Capítulo II del Sub Título IV del Título Segundo, los Artículos 19-A y 19-B, en los términos que quedarán establecidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo Segundo.- Modificar el Organigrama del Ministerio Público, el mismo que quedará en los términos establecidos en el Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, actualice los documentos de gestión correspondientes para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 30944.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General emita las disposiciones correspondientes para la implementación de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano, de acuerdo a sus funciones, proceda con adecuar las disposiciones contenidas en el presente acto resolutivo, con los documentos de gestión Clasificador de Cargos, la Escala Remunerativa y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, vigentes de la Entidad, entre otros.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información proceda con publicar la presente Resolución y los Anexos I y II aprobados, en el Portal Institucional y Portal de Transparencia del Ministerio Público.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- Disponer la notificación de la presente Resolución y los Anexos I y II aprobados a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Penales Especializadas, Administraciones de los Distritos Fiscales, Gerencias Administrativas de las Unidades Ejecutoras, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2122575-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el inciso e) del artículo 3 e incluyen el artículo 8 a la Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, aprobada por Resolución SBS N° 1132-2015

RESOLUCIÓN SBS N° 03348-2022

Lima, 4 de noviembre de 2022

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1132-2015, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de atención

de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario formulada, entre otros, por el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el ejercicio de sus funciones; aplicable a las empresas reguladas y/o supervisadas que captan recursos del público, establecidas en el literal A del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, al Banco de la Nación y a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público;

Que, mediante Resolución SBS N° 4353-2017, se aprobó la Norma que regula la forma y condiciones en que las empresas debían proporcionar a la UIF-Perú, la información protegida por el secreto bancario y/o la reserva tributaria, mediante determinados formatos y canales;

Que, posteriormente, por Ley N° 31507, Ley de Reforma Constitucional que fortalece la Lucha Anticorrupción en el marco del Levantamiento del Secreto Bancario y la Reserva Tributaria, publicada el 3 de julio de 2022, se modifica el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, disponiendo que el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones puede, mediante decisión motivada, solicitar información protegida por el secreto bancario y la reserva tributaria para los fines específicos de la inteligencia financiera;

Que, conforme a las disposiciones finales de la citada Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, sobre automatización y formatos, resulta necesario establecer las disposiciones correspondientes acerca de la forma y condiciones en que el contenido de la información protegida por el secreto bancario debe ser proporcionada por las empresas del sistema financiero, así como los canales y pautas para su envío en el caso de las solicitudes relacionadas a los fines de inteligencia financiera;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus normas modificatorias y de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el inciso e) del artículo 3 e incluir el artículo 8 a la Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, aprobada por Resolución SBS N° 1132-2015, conforme al texto siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

e) Autoridades competentes: las autoridades comprendidas en el artículo 143 de la Ley General, como el Fiscal de la Nación; el Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se tenga celebrado convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo o el lavado de activos; los jueces y tribunales del Poder Judicial y el Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión de que se trate y en relación con hechos que comprometan el interés público; el Superintendente en el ejercicio de sus funciones y para los fines de inteligencia financiera; y las realizadas conforme al artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782.”

“Artículo 8.- Forma y canales de envío de información solicitada por el Superintendente para los fines de inteligencia financiera

8.1 Las solicitudes de levantamiento del secreto bancario serán remitidas a través del Módulo de Comunicaciones del Portal PLAFT de la UIF Perú y dirigidas al oficial de cumplimiento.

8.2 Las empresas deben remitir la información solicitada, con carácter confidencial, en el plazo máximo establecido en la presente la norma, conforme al formato del Anexo N° I “Formato para proporcionar información protegida por el secreto bancario para fines de inteligencia financiera” y su respectivo cuadro resumen, el cual debe completarse según las instrucciones descritas en el Anexo N° II “Instructivo para completar el Formato para proporcionar información protegida por el secreto bancario para fines de inteligencia financiera”. El envío de esta información se realiza directamente, en archivo Excel, a través del Módulo de Comunicaciones del Portal PLAFT mencionado, el cual garantiza su confidencialidad y permite a la autoridad enviar la confirmación de su recepción.”

Artículo Segundo.- El Anexo N° I “Formato para proporcionar información protegida por el secreto bancario para fines de inteligencia financiera” y su respectivo “Cuadro Resumen de las cuentas informadas” y el Anexo N° II “Instructivo para completar el Formato para proporcionar información protegida por el secreto bancario para fines de inteligencia financiera”, que forman parte de la Norma aprobada por el Artículo Primero, se publican en el Portal Institucional – www.sbs.gob.pe – conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Derogar la Resolución SBS N° 4353-2017, Norma que regula la forma y condiciones en que se debe proporcionar a la Superintendencia, la información protegida por el secreto bancario y/o la reserva tributaria.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2121903-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban constitución de la “MANCOMUNIDAD REGIONAL DEL BICENTENARIO”, suscrita por los gobernadores regionales de Ancash, Lima, Callao y el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 19

VISTO: El Acuerdo de Consejo Regional N° 233-2022-CR/GRL, de fecha 12 de agosto de 2022, el mismo que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Constitución de la “MANCOMUNIDAD REGIONAL DEL BICENTENARIO”, suscrita por los señores Gobernadores Regional de Ancash, Lima, Callao y de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”